



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00001

I. Revisada la respuesta al oficio # 036 del 19 de febrero de 2020, emitida por la Comisaría Segunda de Familia de Girardota, en razón a la remisión que le hiciera la Coordinadora del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., al Centro Zonal Norte, encuentra esta Judicatura que los informes no se ajustan a lo dispuesto en los lineamientos que sobre el particular ha desarrollado e indicado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Por consiguiente, con el objeto de definir la situación jurídica de los niños GUADALUPE y JESÚS ANTONIO, se dispone COMISIONAR a la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE GIRARDOTA, para que a través del equipo interdisciplinario realicen: a) **PERITAJE NUTRICIONAL**. Se solicitará a la nutricionista que emita dictamen sobre el estado en general que presentan los niños JESÚS ANTONIO y GUADALUPE HOYOS CORTÉS; diagnóstico sobre su desarrollo nutricional, teniendo en cuenta antecedentes desde su nacimiento. b) **PERITAJE PSICOLÓGICO**. La Psicóloga identificará el estado emocional, afectivo y personal actual de los niños, determinará lazos afectivos con la familia biológica y extensa; si han sido víctima de maltrato físico y/o psicológico y las consecuencias en su estado psíquico y emocional. Se insiste, bajo ninguna excusa se admitirá lo arrimado según el exhorto # 035 del 19 de febrero de 2020, toda vez que ello corresponde a un seguimiento realizado por parte del equipo psicosocial y en ningún momento un informe profesional como se solicitó y que se espera se arrime al plenario a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

II. Se dispone oficiar al CENTRO ZONAL ABURRÁ SUR DEL I.C.B.F., REGIONAL ANTIOQUIA, para que a través de profesional en Trabajo Social, emita **PERITAJE SOCIAL**, el cual tendrá como objetivo aportar elementos de análisis de la situación socio familiar de la familia de origen de los niños

GUADALUPE y JESÚS ANTONIO HOYOS CORTÉS, a fin de establecer cuál es la medida más conveniente para el restablecimiento pleno de sus derechos, y a partir de lo encontrado en la investigación social, emitir concepto frente a la viabilidad de modificar la medida que cursa actualmente a su favor. Verificar condiciones de toda índole que rodean a los niños y a su familia de origen y extensa si existen factores protectores para la vigencia de los derechos y si se presentan factores de riesgo o de vulnerabilidad que puedan afectar su garantía; cómo están constituidas sus redes social y familiar y cuáles son las condiciones que estas presentan, evaluación del rol y función paterna, evaluación de los antecedentes familiares, ciclo de vida de la familia, introyección de la norma, qué pautas de crianza están afianzadas en el padre.

Cabe precisar que la residencia del hogar paterno está ubicada en la Vereda el Ajizal, Sector el Beneficio del Municipio de Itagüí (Ant.), teléfono: 3105002378

III. Para la elaboración de las experticias se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación respectiva, y deberán ser sustentados en la audiencia oral de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. 5º FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2º DE FAMILIA DE ORAVIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.,
EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA